

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
PIENDAMÓ CAUCA**

**PRIMERA INSTANCIA**

**C.U.I. N° 41524408900120220010200**

**AUTO DE SUSTANCIACION**

Piendamó, Cauca, abril veintitrés (23) del año dos mil veinticuatro (2024).

***PROBLEMA JURIDICO A RESOLVER***

Pasa a Despacho la comisión civil N° 001, librada por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Palermo Huila, dentro del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA con radicado 41524408900120220010200, propuesto por el señor JUAN ENRIQUE JARAMILLO TOVAR, en contra del señor SANTIAGO CADENA LUNA, con el fin de resolver la solicitud de reprogramación del secuestro de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrículas inmobiliarias números 120-104038 y 120-109814 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Popayán, Cauca, ubicados en la vereda El Hogar y vereda Los Arados de Tunía-Piendamó, Cauca, cuya diligencia se encuentra programada para las ocho (8:00 a.m.) de la mañana del día 24 de abril del año 2024.

**CONSIDERACIONES**

Este Juzgado adelanta el trámite del Despacho comisorio referenciado en precedencia y encontrándose en vísperas de su cumplimiento, el abogado **ALFONSO SOTO OSPINA**, en su condición de apoderado del demandante **JUAN ENRIQUE JARAMILLO TOVAR**, allega escrito mediante el cual reasume el poder que le había sustituido al abogado **RAFAEL ALEXANDER FREILE SOTO** y textualmente solicita “fijar nueva fecha y hora para la práctica de la diligencia de secuestro de los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria N° 120-104038 y 120-109814 de la Oficina de Registro de

Instrumentos Públicos de Popayán, Cauca, ubicados en la vereda El Hogar y vereda Los Arados de Tunía-Piendamó, Cauca, que se tiene programada para el día 24 de abril de 2024 a las 08:00 A.M.”

En atención a la precitada solicitud, este Juzgado de acuerdo a las previsiones del inciso 8° del art. 75 del Código General del Proceso, estima totalmente procedente que el apoderado principal reasuma el poder que originalmente le fue otorgado por la parte demandante **JUAN ENRIQUE JARAMILLO TOVAR** y como quiera que tan solo hasta la fecha retoma ese ejercicio o función, se considera también viable acceder a su solicitud de reprogramación de las diligencias de secuestro de los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliaria números 120-104038 y 120-109814 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Popayán, Cauca, programada para el día de mañana 24 de abril del año 2024.

En tal virtud, se aplazará tal diligencia de secuestro de los referidos bienes inmuebles pero no se fijará nueva fecha y hora para su realización, habida cuenta que del estudio de los documentos que acompañan el Despacho comisorio, el Juzgado hasta ahora advierte que el Juzgado comitente omitió adjuntar el auto que decretó la medida cautelar de embargo y secuestro, cuyo documento resulta necesario para verificar la situación jurídica actual de aquellos bienes. Por tanto, se hace necesario requerir, de manera respetuosa al juzgado comitente para que envíe al correo electrónico de este despacho el referido proveído.

De otra parte y atendiendo la alta carga laboral que actualmente maneja este Juzgado Promiscuo Municipal, se considera prudente y necesario, solicitar de forma respetuosa al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Palermo, Huila, otorgue a este despacho amplias facultades para la subcomisión, amén que las diligencias de secuestro pueden ser realizadas por las alcaldías municipales, tal como se hace en esta municipalidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Piendamó, Cauca,

### **RESUELVE:**

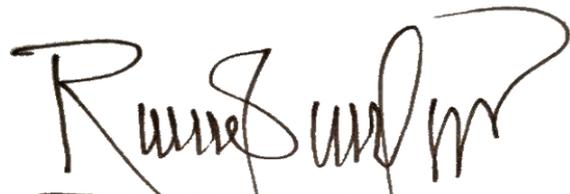
**PRIMERO: APLAZAR** las diligencias de secuestro de los bienes inmuebles, identificados con los folios de matrículas inmobiliaria N° 120-104038 y N°120-109814 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Popayán, Cauca, ubicados en la vereda El Hogar y vereda Los Arados de Tunía-Piendamó, Cauca, respectivamente, programada en auxilio del Despacho comisorio N° 001 del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Palermo Huila, para las ocho (8:00 a.m.) de la mañana del día 24 de abril del año 2024.

**SEGUNDO: REQUERIR** de manera respetuosa al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Palermo, Huila, para que se sirva enviar al correo electrónico de este Despacho Judicial, copia del auto que decretó la medida cautelar de embargo y secuestro de los bienes inmuebles identificados en el numeral anterior, dentro del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de menor cuantía con radicado 41524408900120220010200, propuesto por el señor **JUAN ENRIQUE JARAMILLO TOVAR**, en contra del señor **SANTIAGO CADENA LUNA**, conforme a la motivación precedente

**TERCERO: SOLICITAR**, de manera igualmente respetuosa, al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Palermo, Huila, para que se otorgue amplias facultades a este despacho de sub comisionar, atendiendo a que las diligencias de secuestro pueden ser realizadas por la alcaldía municipal de Piendamó Cauca, tal como se hace en esta municipalidad.

**CUARTO:** Por el medio más eficaz **COMUNÍQUESE** lo dispuesto en el presente auto a la parte comitente para que proceda a lo propio.

***NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.***

  
**RUBÉN DARÍO TOLEDO GÓMEZ**  
**JUEZ**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
PIENDAMÓ – CAUCA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N° 053 de hoy veinticuatro (24) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

**HÉCTOR YOVANNY CRUZ PAVAS**  
*Secretario*